



León, 3 de enero de 2019

Excmo. Ayuntamiento de León
Ilmo. Sr. Alcalde
C/ Ordoño II, 10
24001 - LEÓN

Asunto: Responsabilidad patrimonial. Caída en vía pública.

S. Ref.: Expediente 91/2017. CH/mai.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez analizado el informe recibido con fecha 05/11/2018, solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181235**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El autor de la queja manifestaba en el escrito que dio origen al expediente su disconformidad ante la demora en la resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por XXX ante ese Ayuntamiento, a fin de reclamar los daños y perjuicios sufridos por una caída en la Avda. XXX, en el paso de peatones de la calle XXX como consecuencia del mal estado del pavimento.

Iniciada la investigación oportuna, esta Procuraduría solicitó información sobre el estado de tramitación del procedimiento, requiriendo el envío de una copia del expediente.

En atención a dicha petición, nos remite el informe requerido con fecha 30/10/2018, en el cual indica que el procedimiento *“se encuentra en tramitación, remitiéndose copia de las actuaciones obrantes en el mismo al día de la fecha y sin perjuicio del envío a esa Institución de las que a mayores se generen una vez recibido Dictamen de Consejo Consultivo de Castilla y León”*.

Del examen del expediente resulta que en la fecha de remisión del informe a esta Procuraduría constan las siguientes actuaciones:

- La reclamación de responsabilidad patrimonial y la documentación adjunta, presentados por XXX, se reciben en el Registro General del Ayuntamiento el día 02/10/2017.



- El 19/12/2017 se dictan Providencias recabando informes de la Policía Local y el Servicio de Ingeniería de Vías y Obras.
- El 22/12/2017 se remite comunicación al interesado, que recibe el 29/12/2017, informándole de la fecha de recepción de su reclamación (02/10/2017), el plazo máximo para resolver (seis meses) y los efectos del silencio administrativo (negativo).
- El 22/12/2017 se emite informe de la Policía Local.
- El 27/12/2017 se remite comunicación al interesado, que recibe el 09/01/2018, para requerirle documentación.
- El mismo día 27/12/2017 se cita a la persona designada como testigo presencial.
- El 12/01/2018 el interesado aporta la documentación complementaria requerida.
- El 22/01/2018 se emite informe del Servicio de Infraestructuras y Movilidad.
- El interesado solicita información sobre el estado del expediente e insta su resolución, mediante escrito que presenta el día 19/03/2018.
- El 16/10/2018 se inicia el trámite de audiencia, cuya comunicación recibe el interesado el 19/10/2018.
- Con fecha 22/10/2018 el interesado presenta alegaciones, en las que reitera lo expuesto en su petición inicial.
- El 25/10/2018 se dicta propuesta de resolución.
- El expediente se remite al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emita dictamen.

A la vista de lo informado, se ha considerado preciso realizar las siguientes consideraciones:

Desde un punto de vista normativo, la posibilidad de exigir responsabilidad a la Administración local por el funcionamiento de los servicios públicos viene recogida en los artículos 9.3 y 106 de la Constitución y configurada, en el ámbito estrictamente municipal, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo 54.

El procedimiento específico al que debe ceñirse la tramitación de estas solicitudes de los ciudadanos se encuentra regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Un principio esencial del procedimiento administrativo común es la obligación de resolver expresamente y en plazo cuantas solicitudes se formulen por los interesados, tal y como establece el artículo 21 de la Ley 39/2015. El plazo máximo en el que debe notificarse la



resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, en este caso seis meses, por establecerlo así el artículo 91.3 de la misma Ley, como especialidad de la resolución de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial:

“Transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular”.

El escrito presentado por el afectado en el que solicitaba el reconocimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de León en fecha 2 de octubre de 2017, por lo que el plazo para dictar resolución concluyó el 3 de marzo de 2018, sin que la resolución fuera emitida antes de esa fecha.

En todo caso, las Administraciones Públicas han de informar a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. (artículo 21.4 Ley 39/2015).

Esta mención debe incluirse en la comunicación que se dirige al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud en el Registro electrónico de la Administración competente para su tramitación, lo cual se realizó en este caso, aunque recibida la reclamación el 02/10/2017, la comunicación al interesado se cursó el 22/12/2017, por tanto transcurridos mas de diez días desde ese momento.

Sin perjuicio de que la comunicación haya sido enviada, el artículo 53. 1 a) de la Ley 39/2015 reconoce también a los interesados en el procedimiento administrativo el derecho *“a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos”.*

Por tanto, cuando el interesado solicitó con fecha 19 de marzo de 2018 conocer el estado de tramitación del procedimiento debió serle ofrecida la información que demandaba, sin



perjuicio de que después se le diera vista del expediente cuando se le comunicó la apertura del trámite de audiencia.

Tanto el artículo 103 de la Constitución española como el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevén que la Administración pública sirva con objetividad los intereses generales y actúe con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

La Administración Pública ha de respetar escrupulosamente las garantías de los ciudadanos, debiendo actuar con arreglo a una serie de principios de funcionamiento, entre ellos, el de servicio efectivo a los ciudadanos, recogido en el artículo 3.1 a) de la Ley 40/2015.

El artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, determina que el Procurador del Común velará por que las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- **Que se ha incumplido el plazo de seis meses para resolver el procedimiento de responsabilidad patrimonial que ha sido objeto de esta reclamación, debiendo agilizar su tramitación hasta emitir la resolución que ponga fin al mismo.**
- **Debe esa Administración extremar el cumplimiento de los derechos que asisten al interesado en un procedimiento administrativo, en concreto el derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación del mismo.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López